

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 30 del Pliego de Gobierno y
Policía del Presupuesto General de
1943.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la suma de quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida N° 30 del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente, destinada al servicio de la Policía Preventiva de la República, Orden Público y Social.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.